

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCIÓN NÚM. 63  
SERIE 2008-2009  
(P. de R. Núm. 93, Serie 2008-2009)**

**APROBADA:**

**5 DE MARZO DE 2009**

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *NILDA SILVA VAZQUEZ V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN*; NÚMERO: 05-1283, EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El caso *Nilda Silva Vázquez v. Municipality of San Juan*, dio inicio con la presentación de la Demanda, el 31 de marzo de 2005, por la Sra. Nilda Silva Vázquez en contra del Municipio de San Juan por alegada violación de derechos civiles. Reclama la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) por concepto de daños monetarios, compensatorios, angustias y sufrimientos;

**POR CUANTO:** Las alegaciones de la Demanda se pueden resumir de la siguiente manera, la Sra. Nilda Silva Vázquez (también denominada como la demandante) es una empleada del Municipio de San Juan, desde el año 1981, y a la fecha de los hechos alegados en la Demanda, ésta ostentaba un puesto de Ayudante Administrativo en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio;

**POR CUANTO:** La demandante obtuvo dicha clasificación mediante la implantación del "Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de San Juan en el año 1999". A finales del año 2000, y ya habiéndose celebrado las elecciones generales del país, la entonces Directora de Recursos Humanos del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, la Sra. Sylma Villafañe, se acogió al retiro. Siendo ese el caso, el 9 de enero de 2001, el Director Interino del Departamento de Recreación y Deportes, el Sr. Ángel Bauzá, nombró de manera interina como Oficial de Recursos Humanos a la demandante;

**POR CUANTO:** El 10 de enero de 2001, entró en funciones la nueva Directora del Departamento de Recreación y Deportes. En esa misma fecha, la nueva Directora dejó sin efecto los nombramientos de interinato y por ende, las personas nombradas regresaron a realizar las labores en sus puestos de carrera regulares;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**POR CUANTO:** Alega la parte demandante, que luego de dicha directriz y por los años siguientes ella fue violentada de su derecho propietario sobre su empleo, así como el principio de mérito. A causa de estos alegados actos, la demandante alega sufrió angustias mentales que la llevaron a reportarse a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado;

**POR CUANTO:** Por último, alegó la demandante que el 11 de marzo de 2004, ésta fue sumariamente transferida del Polideportivo Rebeca Colberg a la Cancha de Caparra Heights. Una vez allí, alega fue despojada de todas sus funciones y alegó que el Municipio de San Juan tomó represalia en contra de ella por su afiliación política;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan presentó una "Moción de Desestimación bajo la Regla 12 (b)(1) y/o 12 (b)(6)" en donde argumentó que la Demanda estaba prescrita total o parcialmente; que aplicaba la doctrina de impedimento colateral por sentencia y cosa juzgada; y por último que la reclamación no justificaba la concesión de un remedio;

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales, el Tribunal declaró Ha Lugar parcialmente la Moción de Desestimación del Municipio de San Juan y de esa manera se eliminó la mayoría de las alegaciones de la demandante, excepto el alegado traslado de la cancha Rebeca Colberg a Caparra Heights;

**POR CUANTO:** Así las cosas, el juicio se comenzó el 5 de mayo de 2008 y la parte demandante presentó su testimonio en torno a las alegaciones de la Demanda, específicamente en cuanto al traslado de cancha y al despojo de sus funciones;

**POR CUANTO:** El juicio se detuvo, ya que las partes llegaron a un acuerdo transaccional en su segundo día, pero por razones de discrepancia en el lenguaje del acuerdo transaccional no prosperó el mismo. Así las cosas, el juez federal Francisco Besosa, dejó sin efecto el acuerdo transaccional y señaló la vista en su fondo para el 22 de diciembre de 2008;

**POR CUANTO:** Previo al comienzo del juicio, las partes llegaron a un acuerdo transaccional basado en el testimonio de la parte demandante el primer día de juicio en mayo 5 de 2008. El acuerdo transaccional incluye el desistimiento de la Demanda federal, así como de todas las acciones administrativas que tiene la Sra. Silva en contra del Municipio de San Juan y que sean coetáneas o previas al 11 de marzo de 2005. En dicho testimonio, la demandante declaró que fue la única persona que trasladaron a la cancha de Caparra Heights, a diferencia de los demás empleados del Departamento que fueron movidos al Pedrín Zorrilla, a causa de la remodelación del Polideportivo Rebeca Colberg. Testificó además, que una vez en Caparra Heights la despojaron de todas sus funciones y que su área de trabajo no era apta, ya que no tenía computadora ni espacio suficiente. Alega la demandante que esto se debía a su afiliación política;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan negó haber conocido la ideología o afiliación política de la demandante. No obstante, se aceptó que la demandante fue relocalizada a la Cancha de Caparra Heights;

**POR CUANTO:** Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso, los hechos materiales del mismo, el riesgo de que el jurado emita un veredicto desfavorable al Municipio y el costo del proceso, estamos convencidos de que este caso debe ser transigido por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Dicha transacción está condicionada a que la Sra. Nilda Silva Vázquez, se comprometa como parte del acuerdo autorizado, a dar por desistida toda reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualquiera de las alegaciones del caso, así como las reclamaciones administrativas previas al 11 de marzo de 2005.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se dispone autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario a quien éste delegue, a transigir, por la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000), el caso *Nilda Silva Vázquez v. Municipality of San Juan*; Núm.: 05-1283, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, de acuerdo a los términos esbozados en esta Resolución.

**Sección 2da.:** La autorización dispuesta en la Sección anterior está condicionada a que la Sra. Nilda Silva Vázquez, se comprometa como parte del acuerdo autorizado en la sección anterior, a dar por desistida toda reclamación presente o futura que directa o indirectamente esté relacionada con cualquiera de las alegaciones del caso, así como las reclamaciones administrativas previas al 11 de marzo de 2005.

**Sección 3ra.:** Los términos y condiciones de la estipulación transaccional suscrita por las partes y sometida a la ponderación del Tribunal, serán confidenciales.

**Sección 4ta.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 93, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos abstenidos de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez; no habiendo participado en la votación el señor Angel L. González Esperón; y constando haber estado debidamente excusado el señor Roberto Acevedo Borrero.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de marzo de 2009.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde